



OFICIO N° 029/2025

SANTIAGO, 12 de marzo de 2025

Ant.: Su Oficio SG N°71/2025, de 30.01.2025.

Mat.: Incompatibilidad del personal de apoyo y asesores externos para ejercer como administradores electorales.

A: SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA.

Por su presentación del antecedente, se solicita un pronunciamiento respecto de la situación planteada por el Comité de Senadores de Renovación Nacional y que afectaría también a otros senadores, surgida a partir de observaciones formuladas por el Comité de Auditoría Parlamentaria al pago de remuneraciones y honorarios, de personal de apoyo y asesores externos, que habrían ejercido como administradores electorales en los procesos electorales efectuados el año 2024, sin cesar en sus funciones.

En particular, se plantea revisar el reembolso que se exige de estos emolumentos atendido que no ha cabido responsabilidad a los señores senadores, pues no fueron informados o no tenían como informarse de las funciones asumidas por sus colaboradores, además de que los contratos respectivos contemplan como sanción específica en estos casos, el término anticipado del contrato.

Al respecto, el Consejo ha evaluado estos antecedentes y ha tenido especialmente presente lo siguiente:

1° Que, desde septiembre de 2022, se agregó dentro de las prohibiciones de contratación de personal de apoyo y asesoría externa, a las personas que se desempeñen como administradores electorales (acápito II.10, de la Resolución N° 8), estableciendo, además, la incorporación de cláusulas específicas en los respectivos contratos, que establecieran la obligación del trabajador o asesor de informar a la Corporación al momento de asumir esta función, la suspensión del contrato en dicho evento, y su término en caso de incumplimiento de estas obligaciones (acápito II.11, de la misma resolución), normas que luego fueron recogidas por la resolución N°11, de agosto de 2024;

2° Que, en diversas ocasiones, el Consejo ha señalado que dicha normativa ha tenido plena vigencia en los procesos electorales llevados a cabo durante 2024, sin perjuicio de lo cual, revisada su aplicación en los procesos electorales celebrados hasta la fecha, tanto en la Cámara de Diputadas y Diputados como en el Senado, se ha podido constatar la existencia de ciertas impedimentos o dificultades en su implementación, que han derivado también en diferentes interpretaciones de algunos aspectos de estas normas;



3° Que, en el marco de lo anterior, se ha podido comprobar que no se encuentra disponible en el portal del Servicio Electoral, de manera abierta y pública, la información sobre administradores electorales, lo que impide el control al cumplimiento de la normativa tanto a los señores parlamentarios como a las propias Corporaciones;

4° Que, también se ha constatado, que la cláusula indicada en el acápite II.11, no ha sido incorporada a todos los contratos de trabajo o de servicios, y

5° Que, en cuanto a los efectos del incumplimiento de la norma, el acápite II.11 de la Resolución N° 8, reiterada en la Resolución N°11, establece que las cláusulas deberán contener una disposición que permita poner término al contrato de trabajo o de prestación de servicios, por incumplimiento grave a las obligaciones, si no se cumple con el deber de informar. Asimismo, el acápite II.10 de la resolución N°11, dispone que constituirá un impedimento para ser contratado el haber incurrido en incumplimiento contractual o en alguna de las causales de terminación del contrato de trabajo establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Atendido lo anterior, en sesión celebrada el 4 de marzo en curso, por la unanimidad de sus miembros, el Consejo ha acordado lo siguiente:

1. Aprobar, por esta única vez, lo solicitado por esa Corporación, en el sentido de excepcionar a los señores senadores y comités de la obligación de reembolso de los emolumentos percibidos por personal de apoyo y de asesoría externa que hayan asumido como administradores electorales y continuaron en sus funciones en los procesos celebrados durante el año 2024.

2. Hacer presente que corresponde a la Corporación adoptar las medidas pertinentes respecto del personal de apoyo y asesores externos que hayan incumplido sus obligaciones, en el marco de la normativa citada y lo establecido en los respectivos contratos.

Lo que tengo a honra informar a V.S.

Dios guarde a US.


JORGE FRITÉS LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE

c.c.: Abogado Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria